

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 171-2012**

**RES. EXENTA D.J. N° 106-693-2012**

**Santiago, 12 de julio de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 775 de 2009, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-467-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-467-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import y Export A M A Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero.

**Segundo)** Que, con fecha 06 de junio de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

**Tercero)** Que, con fecha 13 de junio de 2012, y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y acompañó documentos de acuerdo a lo señalado en la ley.

**Cuarto)** Que, en los descargos presentados, el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 106-467-2012, y conjuntamente declara el haber dado cumplimiento al envío del ROE correspondiente al segundo semestre del año 2011.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 07 de febrero de 2012.

Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 40, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Sexto)** Que, no obstante lo anterior, en proceso administrativo Rol 164-2011, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 106-234-2012, de 02 de abril de 2012, la Unidad de Análisis Financiero impuso la sanción administrativa de **amonestación por escrito** al sujeto obligado ya individualizado por los mismos hechos constitutivos de infracción por los que se dio inicio al presente proceso sancionatorio, configurándose por lo tanto la causal de reiteración contenida en el inciso final del artículo 20 de la ley N° 19.913.

**Séptimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados.

2.- En virtud de lo indicado en los considerandos cuarto y sexto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita** sirviendo como tal la presente resolución y **multa de cinco Unidades de Fomento (5 UF)**, al sujeto obligado **Import y Export A M A Ltda.**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

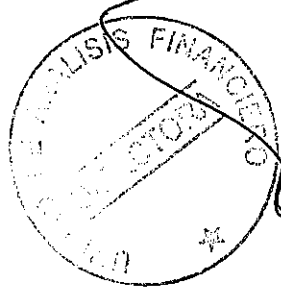
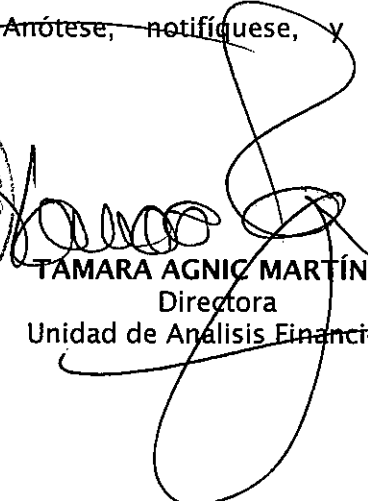
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

